



# Decreto Supremo

**APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330,  
LEY DE SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD - SERUMS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 23330, se aprobó la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-97-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dicha Entidad tiene asignada la competencia de rectoría sectorial en la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que contribuyan al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, para el adecuado ejercicio de dicha competencia, resulta necesario modificar los alcances del Reglamento de la Ley N° 23330, actualizándolo conforme al Plan Nacional Concertado y Descentralizado en Salud, los Lineamientos de Política de Salud 2007-2011, y los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, a fin de incorporar los elementos que reflejen los índices de pobreza existentes en nuestro país; y,



C/Reyes J.



S. Reyes N.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330**

Modificar los artículos 11°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al texto siguiente:

*“Artículo 11°.- El SERUMS se realizará en la jurisdicción asignada a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, conforme a la categorización de los establecimientos del Sector Salud que apruebe el Ministerio de Salud. Las plazas remuneradas estarán ubicadas en distritos de extrema pobreza, muy pobres o pobres, según el mapa de pobreza elaborado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.*

*“Artículo 47°.- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.*

*Para efecto del concurso, para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:*

QUINTIL 1: 15 %  
QUINTIL 2: 10 %.  
QUINTIL 3: 5 %.  
QUINTIL 4: 2 %.  
QUINTIL 5: 0 %.

*Artículo 48°.- En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, el puntaje de la bonificación será incorporado como parte del puntaje total de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:*

QUINTIL 1: 10 puntos  
QUINTIL 2: 8 puntos.  
QUINTIL 3: 6 puntos.  
QUINTIL 4: 2 puntos  
QUINTIL 5: 0 puntos.”

**Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 23330**

Incorporar el inciso g) al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme al texto siguiente:



C. Reyes J.



S. Reyes N.



# Decreto Supremo

"Artículo 23.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes: (...)

- g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina."

## Artículo 3º.- Selección de profesionales para las plazas

### SERUMS

Disponer que el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS sea realizado conforme a las siguientes modalidades:

- a) **Concurso de Méritos:** para los profesionales de Medicina Humana. En este caso, el Comité Central, Regional o Subregional del SERUMS elaborará el listado de aptos en estricto orden de mérito, considerando los siguientes factores:

- Promedio Ponderado Promocional: 30%  
(sin incluir internado)
- Nota del Examen Nacional de Medicina: 70%

- b) **Sorteo Público:** para otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional de las otras Carreras de la Ciencias de la Salud

## Artículo 4º.- Referencias a la categorización de los establecimientos de salud

Toda referencia a la categorización de establecimientos de salud existente en el Reglamento de la Ley N° 23330, deberá remitirse a la escala del mapa de pobreza del FONCODES, señalada en los artículos 47º y 48º del mismo.



C. Reyes J.



Reyes N.

**Artículo 5º.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los .....once..... días del mes de marzo del año dos milocho.

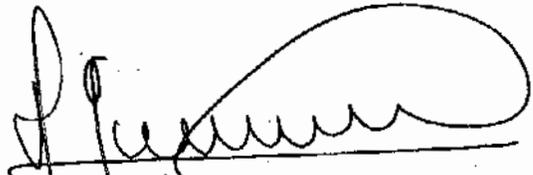


C. Reyes J.



S. Reyes N.

  
.....  
ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
.....  
HERNAN GARRIDO LECCA M.  
Ministro de Salud